

CONSIDERANDO :

QUE, mediante Decreto N° 679 del 20 de agosto de 1.976, publicado en el Registro Oficial N° 159 del 27 de los mismos mes y año, se expide la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas;

QUE, el Art. 24 de la citada Ley, faculta a cada Ministerio o Institución reglamentar el funcionamiento del Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas;

EN USO DE TAL FACULTAD,

A C U E R D A :

DICTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LICITACIONES Y CONCURSO DE OFERTAS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SECCION I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art.-1º Marco Legal: La Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, constituye el marco legal sustantivo para el funcionamiento del Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas del Ministerio de Salud Pública.
- Art.-2º Las disposiciones constantes en el presente reglamento, tienen observancia obligatoria.
- Art.-3º Finalidades: El Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas, conocerá de los documentos relativos a contratos que de acuerdo a su cuantía sean de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 2 y 6 de la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

EL COMITÉ DE LICITACIONES Y CONCURSO DE OFERTAS

- Art.-4º Estructura: Este Comité estará integrado de la siguiente manera:
- El Ministro o su delegado quien lo presidirá;
 - El Ministro de Industrias, Comercio e Integración o su delegado;
 - El Contralor General de la Nación o su delegado;
 - El Asesor Jurídico del Ministerio
 - Un delegado Técnico del Ministro de acuerdo a la materia de la contratación;
 - Un delegado técnico perteneciente a las Asociaciones Profesionales

nales reconocidas de acuerdo a la materia de la contratación.
Actuará como Secretario el funcionario del Ministerio que designe el Comité.

Art.-5^a Atribuciones: El Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas del Ministerio, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Ley y del presente Reglamento, en las contrataciones sujetas a este trámite.

Art.-6^a Obligaciones del Presidente:
 a) Convocar a sesiones del Comité con tres días hábiles de anticipación al fijado para la reunión.
 b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias y notificaciones que fueren del caso.
 c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Comité.
 d) Dirigir y suscribir la correspondencia; y,
 e) Las que provengan de la Ley y sus Reglamentos.

Art.-7^a Obligaciones del Secretario:

a) Llevar el libro de Actas de sesiones del Comité;
 b) Llevar el archivo de los documentos del Comité de Licitaciones debidamente resguardados y garantizando su reserva.
 c) Preparar el orden del día y los documentos correspondientes para sesiones del Comité.
 d) Receptar y conferir recibos inventariados de las propuestas presentadas al Comité.
 e) Realizar notificaciones de calificación de firmas y las que fueren necesarias de conformidad a la Ley.
 f) Entregar a los miembros del Comité los cuadros comparativos y el informe presentado por la Comisión Técnica con 48 horas de anticipación a la sesión de adjudicación.
 g) Llevar un registro de las notificaciones y demás documentos que sean entregados a los interesados, con indicación de lugar, día, hora y firma de conformidad.
 h) Efectuar las diligencias encomendadas por el Comité.
 i) Utilizar procedimientos que garanticen absoluta reserva sobre los documentos e información del Comité; y,
 j) Mantener actualizado el KARDEX y el procedimiento de las resoluciones.

Art.-8^a Obligaciones de los Miembros:

a) Concurrir a las reuniones que sean convocados;
 b) Participar en la designación de los miembros que conformarán la Comisión Técnica.
 c) Analizar los informes presentados por la Comisión Técnica y emitir su criterio verbalmente o por escrito con los fundamentos que motivan su decisión.
 d) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Comité.
 e) Mantener absoluta reserva sobre los documentos y asuntos tra-

tados por el Comité.

- f) Responsabilizarse personal y solidariamente los miembros de la comisión, por las consecuencias que puedan provenir de sus errores de acción y omisión; y,
- g) Cumplir con las comisiones que les fueren asignadas .

Art. 9º De las reuniones:

Las sesiones del Comité se realizarán al menos con la presencia de los dos tercios de sus miembros cuyo voto será obligatorio defendiéndolo afirmativa o negativamente. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto expresado por el Presidente.

S E C C I O N II

DE LA LICITACION

Art. 10º Condiciones Previas:

El Presidente del Comité llevará a conocimiento de los demás miembros los documentos, bases, especificaciones, modelo de contrato, así como también un detalle de instrucciones para los oferentes relacionado con la forma de presentación de las propuestas el procedimiento para efectuar consultas, condición es del concurso y las especificaciones que fueren del caso.

Art. 11º El Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas, luego del análisis y estudio de la documentación a la que se refiere el Art. 27 de la Ley, la aprobará y solicitará informe a los funcionarios a los que hace relación el Art. 28 de la misma Ley, y, con las observaciones que éstos hicieren, caso de haberlas, se redactarán los documentos definitivos a los que se someterán los proponentes, los mismos que serán entregados a los interesados previo el pago no reembolsable del valor que será fijado para cada caso este costo será determinado en relación directa con los egresos que demande su preparación y las publicaciones de las convocatorias.

Art. 12º Del llamamiento a Licitación:

El Comité, en uso de sus atribuciones, llamará a Licitación a través de publicaciones por tres días consecutivos en los diarios de mayor circulación en el país.

Si el Comité decidiere prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, ordenará se realicen nuevas publicaciones de conformidad con el procedimiento adoptado en el párrafo anterior.

Toda reforma substancial a las bases de Licitación dará lugar a nueva Licitación.

Art. 13º De la presentación de las Propuestas:

Las propuestas por triplicado serán recibidas e inventariadas por el Secretario del Comité, llevarán en cada una de sus páginas, la indicación del número de licitación y estarán redactadas en idio-

ma castellano. Para el efecto se observará lo establecido en el Art. 44 de la Ley.

- Art. 14^a El plazo para la presentación de las propuestas, no será menor de veinte días ni mayor de noventa días, contados desde la fecha de su última publicación.

DE LA CALIFICACION

- Art. 15^a Apertura del Sobre N° 1

Una vez que se efectúe la presentación de las propuestas dentro de los plazos previstos en los Arts. 43 y 44 de la Ley, el Comité procederá a la apertura del sobre N° 1, el mismo que de conformidad con las disposiciones procedentes contendrá los documentos que servirán para la calificación de los proponentes.

- Art. 16^a Procedimiento:

El Comité con el plazo de quince días realizará la calificación de los proponentes que cumplan con las bases de Licitación y en caso necesario, dentro de este plazo podrá ordenar que los oferentes presenten los documentos aclaratorios que fueren necesarios.

- Art. 17^a En el caso de firmas que no hubieren sido calificadas, se les notificará por escrito por parte del Presidente del Comité, sin que se especifiquen las razones que motivaron la no aceptación; se adjuntará a esta comunicación todos los documentos presentados por la firma con la indicación de que el sobre N° 2 no ha sido abierto.

- Art. 18^a Tres días después de la fecha de calificación, el Comité procederá a la apertura del sobre N° 2 en presencia de un representante de cada una de las firmas calificadas. La no asistencia de él o los representantes, siempre y cuando les hayan notificado previamente, no impedirá la realización de este acto.

SECCION III

DE LA COMISION TECNICA Y DE LA ADJUDICACION

- Art. 19^a La Comisión Técnica estará conformada con funcionarios del Ministerio en relación con las funciones que ejerzan, sus conocimientos y la materia sobre la cual deben presentar el informe técnico y / o por otras personas idóneas y capaces que designe para el efecto el Comité.

La Comisión Técnica de entre sus miembros, designará las personas que desempeñen las funciones de Presidente y Secretario.

- Art. 20.- El Comité entregará al Presidente de la Comisión Técnica los documentos del sobre N° 2 a fin de que en el plazo de quince días cumpla con lo previsto en el Art. 33 de la Ley de Licitaciones vigente.

- Art. 21^a Atribuciones: La Comisión Técnica deberá cumplir las disposiciones establecidas en la Ley, en el presente Reglamento y las que emanen de resoluciones del Comité.
- Art. 22^a Atribuciones del Presidente:
- a) Convocar a sesiones de la Comisión Técnica;
 - b) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias y notificaciones que fueren del caso.
 - c) Responsabilizarse personal y pecuniariamente con los miembros de la Comisión, por las consecuencias que puedan proveer de errores de acción u omisión.
- Art. 23^a Obligaciones del Secretario:-
- a) Llevar el libro de actas de sesiones de la Comisión;
 - b) Preparar el orden del día y los documentos que fueren necesarios para la reunión.
 - c) Efectuar las notificaciones y convocatorias que sean necesarias y, suscribirlas conjuntamente con el Presidente;
 - d) Realizar las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión.
 - e) Llevar los documentos de la Comisión con absoluta reserva;
 - f) Elaborar los informes finales de la Comisión para la firma de todos sus miembros y presentarlos al Secretario del Comité.
 - g) Dejar constancia en actas y en el informe del pronunciamiento de cada uno de los miembros de la Comisión.
- Art. 24^a Mantener absoluta reserva sobre los documentos y asuntos tratados por la Comisión.
- Art. 25^a De la Adjudicación: Una vez recibido por el Comité el informe técnico proveniente de la Comisión y los cuadros comparativos, en el término de seis días, se realizará la adjudicación del contrato a la oferta presentada que fuere más conveniente a los intereses Institucionales. La resolución tendrá el carácter de impelable.
- Art. 26^a Realizada la adjudicación, el Presidente del Comité, notificará por escrito a los interesados el resultado de la Licitación y ordenará al Jefe de la División de Finanzas la devolución de las garantías correspondientes a las ofertas no aceptadas. La garantía presentada por el adjudicatario, continuará vigente y le será devuelta solamente cuando se hubiere suscrito el contrato caso contrario y si al requerirlo no lo hiciere, se cobrará la garantía sin otro trámite.
- Art. 27^a Sin embargo, siempre y cuando convenga a los intereses del Ministerio, en los casos que por culpa del adjudicatario no se celebre el contrato, podrá hacerlo con el proponente que siga en el orden de preferencia establecido en el acta de adjudicación, para lo cual el nuevo adjudicatario deberá actualizar la garantía de seriedad de la propuesta en el plazo que el Comité señale.

SECCION IVDE LA CONTRATACION Y DE LAS RECEPCIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVASCONTRATACION

- Art. 28^o Procedimiento: Realizada la adjudicación, el Ministerio, previamente a la celebración del contrato, solicitará a los funcionarios respectivos los informes señalados en el Art. 7 de la Ley de la materia. En las copias de las comunicaciones mediante las cuales se realice el pedido, se obtendrá la constancia de la fecha de recepción por parte de la entidad de que se trate,
- Art. 29^o El adjudicatario, al momento de firmar el contrato, para asegurar el cumplimiento de éste y para responder por obligaciones que contrajera con terceros, entregará a órdenes del Ministerio de Salud una de las garantías establecidas en el Art. 13 de la Ley, y, cuando fuere del caso, garantizará además de conformidad con el Art. 14 del mismo cuerpo legal.
- Art. 30^o Las obligaciones provenientes de las disposiciones legales y contractuales que hagan relación a garantías deberán ser ejecutadas a través del señor Jefe de la División de Finanzas.
- Art. 31^o Los derechos del Notario, Registrador de la Propiedad y de las copias que debe entregar al Ministerio, serán sufragados por el adjudicatario.

SECCION VEL CONCURSO DE OFERTAS

- Art. 32^o Marco Legal: El Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas estructurado según el Art. 4 del presente Reglamento actuará en tratándose de Concurso de Ofertas como Comité de "Concurso de Ofertas".
El Comité de Concurso de Ofertas se regirá en todo lo que sea aplicable a las disposiciones constantes en los Arts., anteriores así como también a las que expresamente se han establecido en la Ley.
- Art. 33^o El plazo para la presentación de las ofertas no podrá ser menor de cinco días ni mayor de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha de su última publicación.
- Art. 34^o Una vez que se efectúe la presentación de las propuestas en el plazo fijado, el Comité del Concurso procederá a la apertura de los sobres correspondientes con sujeción a lo dispuesto para la calificación de las ofertas en el caso de Licitación y en el plazo de diez días contados desde la fecha de apertura podrá adjudicar el contrato previo informe de la Comisión Técnica al proponente cuya oferta sea la más conveniente dentro de las condiciones fi-

judas.

Art. 35^o De la Contratación: En lo que hace relación a la suscripción del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL:-

El personal de apoyo que intervenga en labores administrativas del Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas deberá guardar absoluta reserva sobre los asuntos de su conocimiento. En caso de incumplimiento de esta disposición se aplicará las acciones legales y administrativas a que hubiere lugar.

COMUNIQUESE, -en Quito a, 13 JUN. 1979

